

ESTIPULACIONES ADICIONALES

UNICA.—Durante el año 2000, la aportación de la Junta de Extremadura será de 46.000.000 de ptas., con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.124A.460.00, CP/LA; 2000.11.03.0007 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000. La Diputación Provincial de Cáceres aportará la cantidad de 23.000.000 de ptas. y la Diputación Provincial de Badajoz la cantidad de 23.000.000 de ptas., con cargo a sus propios presupuestos anuales.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman la presente Addenda de ampliación del Convenio Interadministrativo de Colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Diputación de Badajoz, JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA; La Presidenta de la Diputación de Cáceres, M.^a PILAR MERCHANTAN VEGA; La Consejera de Presidencia, M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas.

Habiéndose firmado el día 11 de septiembre de 2000 un Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2000.

La Secretaría General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA MEJORA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIBLIOTECAS

En Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ, Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/1999, de 20 de julio, en nombre y representación de ésta y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en nombre de la mencionada Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.—Que la Consejería de Cultura, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los objetivos marcados en el propio Estatuto de Autonomía (art. 6.2.c), lleva a cabo entre otras actividades facilitar la participación de los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre todos los extremeños.

SEGUNDO.—Dado que la Ley de Bibliotecas de Extremadura 6/1997, de 29 de mayo, crea el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, con la consiguiente desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Cáceres y Badajoz con sus respectivos Patronatos, llevándose a cabo la adecuación administrativa de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para asumir las funciones definidas en la referenciada Ley, conforme a lo estipulado en su Disposición Transitoria Primera, se hace necesario arbitrar una cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas Administraciones Públicas que redunden en una mejora de la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones con las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.—Que la Diputación Provincial de Badajoz tiene como funciones propias según el artículo 10.1.f de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, las declaradas de interés general de Extremadura,

entre otras el fomento y difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento de Centros de Investigación, estudio y publicaciones, archivos y bibliotecas, para lo cual se ha creado el Servicio Provincial de Bibliotecas como instrumento de ejecución de sus actuaciones en el ámbito de las bibliotecas y agencias de lectura municipales.

CUARTO.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida la coordinación de las funciones propias de las diputaciones provinciales que sean de interés general de Extremadura (art. 16. 1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura).

Tras lo anteriormente expuesto, las partes firmantes acuerdan la celebración del Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa en aras a la mejora de la prestación del servicio público de bibliotecas.

SEGUNDA.—Las funciones que la Excm. Diputación Provincial se compromete a realizar con sus propios medios, se coordinarán por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.

TERCERA.—Las partes se comprometen a la realización de las siguientes actuaciones:

La Excm. Diputación Provincial de Badajoz:

- A propiciar y facilitar la cooperación económica, técnica y administrativa con el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.
- A propiciar la disponibilidad del local para la ubicación del personal y asumir la gestión y tramitación de los gastos corrientes tanto del local como del personal.
- A aportar 20.580.000 ptas (veinte millones quinientas ochenta mil pesetas); 123.688,29 euros., que se destinarán exclusivamente a la adquisición de fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales (fonografías, videografías o cd-rom), y que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 113/451.40/625.01, en la que existe crédito adecuado y suficiente.
- Además aportará 3.500.000 ptas. (tres millones quinientas mil pesetas); 21.035,42 euros, que se destinarán exclusivamente a la adquisición de equipos de informáticos para bibliotecas y agencias de lecturas, y que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 161/121.61/626.01 en la que existe crédito adecuado y suficiente.

— A realizar cursos de formación profesional entre el personal bibliotecario de la provincia de Badajoz y cuantas actividades sean necesarias para una mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas.

— El Servicio Provincial de Bibliotecas de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz realizará los trabajos necesarios para el suministro de lotes bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales, tanto de la aportación de la Diputación como de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura ejercerá fundamentalmente las siguientes funciones y actuaciones:

- La ejecución de la política bibliotecaria de Extremadura.
- El estudio y planificación de las necesidades bibliotecarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- La inspección técnica de la organización bibliotecaria.
- La llevanza de un registro de las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Extremadura, así como la elaboración, mantenimiento y actualización de un catálogo-directorio de las mismas.
- La elaboración de los estudios dirigidos a la ordenación territorial del sistema.
- A propiciar la coordinación de las funciones a realizar y a facilitar la cooperación económica, técnica y administrativa a través del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura con el Servicio Provincial de Bibliotecas de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.
- A aportar 20.580.000 ptas. (veinte millones quinientas ochenta mil pesetas); 123.688,29 euros, que se destinarán exclusivamente a la adquisición de fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales (fonografías, videografías o cd-rom) para las bibliotecas y agencias de lecturas de la provincia de Badajoz, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.452 A.760.00, Superproyecto 9012 Bibliotecas Públicas, Proyecto 0043 Adecuación de bibliotecas, en la que existe crédito adecuado y suficiente.
- A realizar las actuaciones que sean necesarias para una mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas.

CUARTA.—Para la interpretación de las presentes cláusulas y seguimiento de lo convenido, se constituirá una comisión en el plazo de un mes contado a partir de la firma del presente Convenio de colaboración, compuesta por cuatro miembros, designados dos, a propuesta de la Consejería de Cultura y, dos, a propuesta de la Diputación Provincial de Badajoz.

La Comisión será presidida por uno de los miembros designados por la Consejería de Cultura.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Interpretación de las cláusulas recogidas en el presente Convenio de Colaboración.
- Elevar sus dictámenes y propuestas a las administraciones firmantes a los efectos que sean procedentes.
- Estudiar, elaborar dictamen y en su caso, proponer el anexo que deberá recoger las actuaciones y proyectos a acometer en cada anualidad.
- Estudiar e informar de las necesidades bibliotecarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

QUINTA.—Aportaciones y justificación.

La Junta de Extremadura abonará a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz la cantidad de 20.580.000 ptas. (123.688,29 euros). Cantidad que corresponde al 100% de la aportación para la adquisición de lotes bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales para la provincia de Badajoz.

Estas cantidades serán pagaderas a la firma del convenio de colaboración, y serán justificadas mediante presentación de una memoria de actuaciones realizadas y con copia de facturas del gasto realizado para cada parte. Dichas justificaciones se realizarán dentro de los seis primeros meses de la anualidad siguiente.

SEXTA.—El Convenio de Colaboración se substanciará a través de convocatorias de subvenciones dirigidas a las bibliotecas y agencias de lecturas dependientes de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento a seguir será indicado por la Consejería de Cultura, previo informe de la Comisión de trabajo.

El procedimiento será igual para las convocatorias de subvenciones destinadas tanto para la provincia de Badajoz como la de Cáceres, entendiéndose por procedimiento, la forma de convocar las subvenciones, resolución, trabajo de las desideradas, concurso de suministro de lotes bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales, catalogación, etc.

SEPTIMA.—Para los sucesivos ejercicios presupuestarios, ambas administraciones firmantes comunicarán el compromiso de la aportación económica correspondiente al año siguiente (incluido el incremento del IPC general) antes de la finalización de cada ejercicio presupuestario para su inclusión en los Presupuestos Generales de los ejercicios siguientes.

OCTAVA.—Este Convenio de Colaboración quedará sin efecto en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones pactadas en el mismo, así como por renuncia expresa de cualquiera de ellas.

NOVENA.—El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2005, prorrogándose si expresamente lo acuerdan ambas partes.

DECIMA.—Este Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancias, tras el agotamiento de la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio de Colaboración, por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz,
JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de desbroce de matorral, repaso de caminos y de cortafuegos en la finca «La Covacha de Castellanos», en el término municipal de Cáceres.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 124, de fecha de 26 de octubre de 2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.